

KKT274
C37
1767
V.7
c.1



1080098090

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,

GLOSSADAS
POR EL S.^o D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

EN ESTA IMPRESION
SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
DE LAS PARTIDAS,
QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIO, Y PUBLICO

EL DR. BERNI EN EL AÑO 1768.

Se reimprime la Glosa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Edicion de Salamanca del año 1555.

Se han examinado las Citas, corregido, y puntualizado.

Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.

Y colocado en los margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y Autos Acordados,
con abolicion de los Decretos del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1768.

P O R
EL Dr. DON JOSEPH BERNI Y CATALA,
Abogado de los Reales Consejos. *De Navarra*



PARTIDA

SEPTIMA

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Montfort, año de 1767.

LAS SIETE PARTIDAS
DEL REY
D. ALFONSO EL SABIO,
GLOSSADAS
POR EL S.^R D. GREGORIO LOPEZ,
DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS.

EN ESTA IMPRESION
SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
DE LAS PARTIDAS,

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIÓ. Y PUBLICÓ
EL Dr. BERNI EN EL AÑO 1758.

*Se reimprime la Glosa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
Edicion de Salamanca del año 1555.*

*Se han examinado las Citas, cotejado, y puntualizado.
Se han corregido las materiales erratas de Imprenta.
Y colocado en las margenes de los Textos las Leyes Recopiladas, y Autos Acordados.
En obediencia del Decreto del Consejo Real de 4. de Noviembre de 1759.*

P O R
EL Dr. DON JOSEPH BERNI Y CATALA,
Abogado de los Reales Consejos. *De Berni*

PARTIDA



SEPTIMA.

CON REAL PRIVILEGIO.

Valencia: En la Imprenta de Benito Monfort, año de 1767.

LAS SIETE PARTIDAS
 DE REY
 D. ALFONSO EL SABIO
 GLOSSADAS

POR EL Sr. D. GREGORIO LOPEZ
 DEL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS

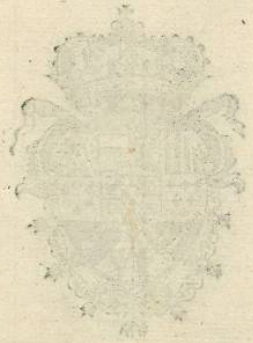
EN ESTA IMPRESION
 SE REPRESENTA A LA LETRA EL TEXTO
 DE LAS PARTIDAS

QUE DE ORDEN DEL CONSEJO REAL SE CORRIGIO Y PUBLICO

En Dr. Berni en el año 1758

Se reimprime la Glosa del Sr. Gregorio Lopez, por el tenor de la
 Edicion de Salamanca del año 1752

T O R
 EL DR. DON JOSEPH BERNI Y CATALA
 Abogado de los Reales Consejos



SEPTIMA PARTIDA

CON REAL PRIVILEGIO



Impreso en la Imprenta de Don Juan Montaner, año de 1758

TABLA DE LOS TITULOS, Y LEYES DE LA
 setena Partida.

*Aqui comienza la setena Partida, que habla de las Acusaciones, e
 malfechos, que fazen los omes, e de las penas, e escarmientos, que
 ban por ellos: la qual contiene xxxiiii. Titulos. Item
 cccxliii. Leyes.*

P rologo.	pag.1.	defamparar.	pag.21
TITULO I.		L. XX. Como non cae en pena aquel que acu- falle a otro, que falsasse la moneda del Rey, maguer non lo prouasse.	pag.22.
L. I. De las Acusaciones que se fazen contra los malos fechos, e de los Denunciamientos, e del oficio del Judgador, que ha a pesque- rir los malos fechos.	pag.2.	L. XXI. Como, aquel que faze Acufacion de los que ouiesen muerto a aquel que lo ef- tablecio por heredero, non cae en pena, maguer non pueda prouar la Acufacion que faze.	pag.23.
L. II. Quien puede acufar, e a quien.	pag.3.	L. XXII. Como, aquel que es acufado, pue- de fazer auenencia con su contendor, sobre pleyto de la Acufacion.	pag.24.
L. III. Como aquel que es sieruo, non puede acufar a otro.	pag.5.	L. XXIII. Como se defata la Acufacion por muerte del acufador, o del acufado.	pag.28.
L. IV. Como, aquel que es acufado, non pue- de acufar a otro, falta que sea librado por Juyzio, de la Acufacion que le es fecha.	pag.7.	L. XXIV. Como deue el Judgador llenar el pleyto de la Acufacion adelante, si el acu- fado se mata el mismo.	pag.29.
L. V. Como, los Marineros, e los otros Ofi- ciales, pueden aperechir al Rey, de los yerros que se fazen en los lugares do bi- uen.	pag.8.	L. XXV. Si aquel que es acufado en razon de furto, o de robo, o de dano, que fiziesse a otro, se muere, como deue yr el Juez por el pleyto adelante.	pag.30.
L. VI. Como non puede ninguno ome acufar a otro por Personero.	pag.9.	L. XXVI. Como el Juez deue librar la Acu- facion por derecho, despues que la ouiesse oyda.	pag.32.
L. VII. Contra quien puede ser fecha Acufa- cion.	pag.10.	L. XXVII. Como el Rey, de su oficio, pue- de saber verdad de los males que le defcu- briessen, que fuesen fechos en su tierra; o los entendiesse por fama.	pag.34.
L. VIII. Por quales yerros que el Oficial faze, puede ser acufado.	pag.11.	L. XXVIII. Quales yerros puede el Rey, o el Juez, de su oficio, escarmantar; ma- guer non fuesse fecha denunciacion, niu acu- famiento, niu fuesse fama en razon de ellos.	pag.35.
L. IX. Por quales yerros pueden ser acufados los Menores, e por quales non.	pag.12.	L. XXIX. Quando, los yerros que son puef- tos contra los testigos para defecharlos, les empecen, o non, maguer sean prouados.	pag.36.
L. X. Por quales razones puede ser acufado el sieruo.	pag.13.	TITULO II.	
L. XI. De quales yerros pueden ser acufados los Oficiales del Rey, mientras estuuieren en sus Officios, e de quales non.	pag.14.	<i>De las Trayciones.</i>	pag.36.
L. XII. Como aquel que es quitto una vez, por Juyzio acabado, del yerro que fizo, non lo pueden acufar despues.	pag.15.	L. I. Que cosa es Traycion, e onde to- mo este nome, e quantas maneras son della.	pag.37.
L. XIII. Como, quando muchos quieren acu- far a vno de algun yerro, el Juez deue escoger el vno dellos, que faga la acufa- cion.	pag.16.	L. II. Que pena merefice aquel que faze Tray- cion.	pag.39.
L. XIV. Como deue ser fecha la Acufacion.	pag.17.	L. III. Por quales yerros de Traycion puede ome ser acufado despues de su muerte, e quien puede fazer tal acufacion como ef- ta.	pag.43.
L. XV. Ante qual Juez puede, o deue, ser fecha la Acufacion.	pag.18.	L. IV. Como, el ome que faze Traycion, non puede enagenar lo fuyo, desde el dia en adelante que andouiere en ella.	pag.44.
L. XVI. En que manera deue el acufado res- ponder a la Acufacion, que fazen contra el.	pag.19.	L. V. Como, aquel que començo a andar en la	
L. XVII. Como el Judgador deue yr adelan- te por el pleyto de la Acufacion, si alguna de las partes non viniere al plazo.	pag.20.		
L. XVIII. Como puede el Judgador fazer re- caldar el acufado, si fuyere en otra tierra.	pag.21.		
L. XIX. Como deue el acufador llenar adelan- te la Acufacion que fizo, e como la puede	pag.22.		

Part. VII.

la Traycion, puede ser perdonado, si la descubriese ante que se cumpla. pag.45.
L. VI. Que pena merecen aquellos que dicen mal del Rey. alli.

TITULO III.

De los Rieptos. pag.46.

L EY I. Que cosa es Riepto, e onde tomo este nome. alli.
L. II. Quien puede reptar, e quales, e en que lugar. alli.
L. III. Sobre quales razones puede reptar vn fidalgo a otro. pag.47.
L. IV. En que manera deve ser fecho el Riepto, e como deve responder el reptado. alli.
L. V. Quien puede responder al Riepto, maguer el reptado non venga al plazo. pag.49.
L. VI. Por que razon se puede escusar el reptado, que non responda, o non lidie. pag.50.
L. VII. Por que razon non se puede escusar el reptado, que non responda al Riepto; maguer non le riepta el pariente mas propinco. alli.
L. VIII. Como el reptador, e el reptado, deuen seguir el pleyto, fasta que sea acabado: e que pena merece el reptador, si non prouare lo que dixo; otrofi el reptado, si le prowaren el mal, de que le rieptau. alli.
L. IX. Como el Rey deve dar Juyzio contra el reptado, quando non vienen al plazo que le fue puesto. pag.51.

TITULO IV.

De las Lides. pag.51.

L EY I. Que cosas es Lid, e porque razon fue fallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della. pag.52.
L. II. Quien puede lidiar, e sobre quales razones, e por cuyo mandado, e en que lugar, e en que manera. alli.
L. III. Como, el que riepta, non puede dar par por si para lidiar, si el reptado, non quisiere. alli.
L. IV. En que pena cae el que sale del campo, o fuere vencido; o que cosa podria fazer el reptado en la lid, para ser quitado. pag.53.
L. V. Como los Fieles pueden sacar del campo los Lidiadores. pag.54.
L. VI. Que deve ser fecho de las armas, e de los cauallos, que fican en el campo de los Lidiadores, despues que han lidiado. alli.

TITULO V.

De las cosas que fazen los omes, por que valen menos. pag.54.

L EY I. Que cosa es menos valer. alli.
L. II. En quantas maneras caen los omes en yerro de menos valer. pag.55.
L. III. Ante quien, e en que lugar, e a quien puede el ome profazar del yerro de valer menos, e en que pena cae, despues que le fue prouado. alli.

TITULO VI.

De los Ensamados. pag.55.

L EY I. Que cosa es Fama: e que quiere dezir Ensamamiento; e quantas maneras son del. alli.
L. II. Del Ensamamiento que nasce de fecho. pag.56.
L. III. Del Ensamamiento que nasce de la ley. alli.
L. IV. De las Infamias de Derecho. pag.57.
L. V. Por quales yerros son los omes ensamados, si sentencia fuere dada contra ellos. pag.59.
L. VI. Por que razones pierde ome el Ensamamiento. pag.61.
L. VII. Que fuerza ha el Ensamamiento. pag.62.
L. VIII. Que pena merece aquel que enfama a otro a tuerto. pag.63.

TITULO VII.

De las Falsedades. pag.64.

L EY I. Que es Falsedad, e que maneras son della. alli.
L. II. Como, el que descubre las poridades del Rey, haze Falsedad: e de las otras razones por que caen los omes en ella. pag.65.
L. III. De la falsedad que haze la muger, dando fijo ageno a su marido, por suyo. pag.66.
L. IV. De las falsedades que fazen los omes, falsando cartas, o sellos. alli.
L. V. Quien puede acusar a los fazedores de las falsedades, e fasta quanto tiempo. pag.67.
L. VI. Que pena merecen los que fazen alguna de las falsedades sobredichas. alli.
L. VII. Como fazen falsedades, los que tienen pesos, o medidas falsas: e que pena merecen porende. pag.68.
L. VIII. De la Falsedad que los omes fazen, quando miden, o parten los terminos, o las heredades, falsamente. alli.
L. IX. Que pena merece el que haze moneda falsa, o cercena la buena. pag.69.
L. X. Como, la casa, o el lugar en que se haze moneda falsa, deve ser del Rey. pag.70.

TITULO VIII.

De los Omezillos. alli.

L EY I. Que cosa es Omezillo, e quantas maneras son del. alli.
L. II. Como, aquel que mata a otro, deve auer pena de homicida, si lo non fiziesse tornandolo sobre si. pag.71.
L. III. Por que razones, e en que casos, no merece pena de homicida aquel que mata a otro ome. pag.72.
L. IV. Como aquel que mata a otro por ocasion, non merece auer pena porende. pag.73.
L. V. Como, aquel que mata a otro por ocasion que nasce por culpa del mismo, merece porende pena. pag.74.
L. VI. Como, los Físicos, e los curujanos, que se meten por sabidores, e lo non son, merecen auer pena, si muriere alguno por culpa dellos. pag.75.
L. VII. Como, el Físico; o el Especiero, que muestra, o vende yeruas a sabiendas, para matar ome, deve auer pena de omicida. alli.

L.

L. VIII. Como, la muger preñada, que come, o bebe yeruas a sabiendas, para echar la criatura, deve auer pena de omicida. pag.76.
L. IX. Que pena merece aquel que castiga su fijo, o su discipulo, cruelmente. pag.77.
L. X. Como, aquel que da armas a otro, sabiendo que quiere ferir, o matar alguno, con ellas, deve auer pena de omicida. alli.
L. XI. Que pena merece el Judgador, que da falsa sentencia en pleyto de justicia. alli.
L. XII. Que pena merece el padre que matare al fijo, o el fijo que matare a su padre; o alguno de los otros parientes. alli.
L. XIII. Como merece pena de omicida, aquel que castra a otro a tuerto. pag.78.
L. XIV. Quien puede acusar a otro de omicidio, e ante quien, e en que manera. pag.79.
L. XV. Que pena merece aquel que mata a otro a tuerto. alli.
L. XVI. Que pena merecen los siervos, e los siruientes, que veen matar a sus Señores, o los hijos dellos, e non los acorren. pag.80.

TITULO IX.

De las Deshonrras, quier sean fechas, o dichas a los brios, o contra los muertos: e de los famosos Libellos. alli.

L EY I. Que cosa es Deshonrra, e quantas maneras son della. alli.
L. II. Por que razones non deve ser oydo aquel que dixo mal de otro, maguer lo quisiesse prouar. pag.82.
L. III. De la Deshonrra que haze un ome a otro, por cantigas, o por rimos. alli.
L. IV. Como haze un ome a otro tuerto, remendandole. pag.83.
L. V. Como, los que siguen mucho a las virgines, e a las casadas, o a las biudas que bien onestamente, o les embian alcahuetas, e joyas, les fazen deshonrra. alli.
L. VI. En quantas maneras puede un ome a otro fazer desonrra de fecho. pag.84.
L. VII. Como haze Desonrra a otro: aquel que lo emplaza tortizadamente; o le mueue pleyto de feruidumbre, seyendo libre. pag.85.
L. VIII. Quien puede fazer Desonrra. alli.
L. IX. Contra quien puede ser fecha Desonrra, e quien puede demandar emienda della, e ante quien. alli.
L. X. como el Señor puede demandar emienda de la desonrra que fiziesse a su vasallo en desprecio del. pag.86.
L. XI. Como pueden demandar los herederos emienda de la Desonrra que recibio aquel de quien heredaron, seyendo enfermo. pag.87.
L. XII. Que pena merecen los que quebrantan los sepulcros, e desotrierran los muertos. alli.
L. XIII. Como pueden demandar emienda los herederos, de la Desonrra que fizieron a aquel que heredaron, seyendo muerto. pag.88.
L. XIV. Como pueden demandar emienda al Señor, de la Desonrra que su siervo fiziesse a otro. pag.89.
L. XV. Por quales razones non puede ome demandar emienda de la Desonrra, maguer la reciba. alli.

L. XVI. Como, quando el Alcalde haze prender a alguno por razon de su oficio, non le puede querellar como en manera de Desonrra. alli.
L. XVII. Como, maguer el Atronomero diga alguna cosa de otro por razon de su Arte, non le puede ser demandado por Desonrra. pag.90.
L. XVIII. Que de qualquier Desonrra que fiziesse a la muger virgen, o al Clerigo, non pueden demandar emienda. alli.
L. XIX. Como aquel que busca bien, e honrra, a su amigo, maguer eitorue a otro, non le puede ser demandado por Desonrra. alli.
L. XX. Quales Desonrras son graues, a que dicen en latin, atroces: e quales non. pag.90.
L. XXI. Que emienda deve recibir aquel a quien es fecha Desonrra. pag.91.
L. XXII. Fasta quanto tiempo puede ome demandar emienda, de la Desonrra que recibio. pag.93.
L. XXIII. Como el heredero non puede demandar emienda de Desonrra que ouiesse fecho en su vida a aquel a quien heredó, si el non la ouiesse comenzado a demandar. pag.94.

TITULO X.

De las Fuerças. pag.65.

L EY I. Que cosa es Fuerça, e quantas maneras son della. alli.
L. II. Como, los que fazen Afonradas de Caualleros, o de Peones, maguer non fagan daño, les es contado por fuerza, e deuen recibir pena por ellas. alli.
L. III. Como, los que roban algunas cosas de la casa en que se enciende fuego, deuen pena de forçadores. pag.96.
L. IV. Como, los Juezes que non quieren dar alçada a los que la demandan deuiendola auer, merecen pena de forçadores. alli.
L. V. Como, los Almojarifes, e los Dezmeros, que toman a los omes de mas que non deuen, les es contado como por fuerza que fizissen con armas. pag.97.
L. VI. Como, los que vienen a Juyzio con omes armados, por espantar los Juezes, o los testigos que aduzen contra ellos, deuen auer pena los forçadores. alli.
L. VII. Como aquel que toma arma para ampararse, non le es contado por fuerza. alli.
L. VIII. Que pena merecen los que fazen fuerza con armas, o sin ellas. pag.68.
L. IX. Que pena merecen los que con armas, e con ayuntamiento de omes armados, ponen fuego en casas, o en mieses agenas, tambien ellos, como los que vienen en su ayuda; e los otros que lo acendiesse por ocasion, o de otra manera. pag.99.
L. X. Que pena merece aquel que el por si mismo, sin mandado del Judgador, entra, o toma por fuerza, heredamiento, o cosa agena. pag.100.
L. XI. Por quales razones, aquel que desapoderasse a otro de alguna cosa en que estuiesse apoderado, non caeria en la pena susodicha. pag.103.
L. XII. Que pena merece aquel que niega que tiene la cosa arrendada, o alugada, non la queriendo boluer a su señor. alli.

L.

- L. XIII. Como , aquel que fuerça la cosa que auia dado en peños a otri, pierde porende el señorio que auia en ella. pag.103.
- L. XIV. Que pena merecen aquellos que por Fuerça, sin mandamiento del Judgador, fazen a sus deudores que les paguen lo que les deuen. alli.
- L. XV. Que pena merecen aquellos que prendan a los omes del lugar en que mora algun su deudor. pag.104.
- L. XVI. Que pena mereçe el Señor, que entra por Fuerça el heredamiento que ouiesse dado a otro en feudo, o en otra manera semejante. pag.103.
- L. XVII. Por quales Fuerças que el Perlado fiziesse, caeria en pena, tambien el, como el su Cabildo. alli.
- L. XVIII. Como se deve librar el pleyto de la Fuerça ante que los otros pleytos que nascen sobre la cosa forçada. pag.107.

TITULO XI.

- De los Desafiamientos, e de tornar amistad.* alli.
- L. I. Que cosa es desafiar, e a que tiene pro, e quien lo puede fazer. pag.108.
- L. II. Por que razones, e en que manera, puede desafiar vn ome a otro. alli.
- L. III. Ante quien, e en que lugar, puede vn ome a otro desafiar: e que plazo deve auer, despues que fueren desafiados. pag.109.

TITULO XII.

- De las Treguas, e de las Seguranças, e de las Pazas.* alli.
- L. I. Que cosa es Tregua, e Segurança: e por que han así nome, e a que tienen pro. alli.
- L. II. Quantas maneras son de Tregua, e de Segurança: e quien las puede poner, o dar: e en que manera deuen ser dadas, o puestas, e como deuen ser guardadas, despues que las pusieren. pag.110.
- L. III. Que pena merecen los que quebrantan Treguas, o Seguranças, o fiadura de saluo. pag.111.
- L. IV. Que cosa es Paz, e en que manera deve ser fecha, e que pena mereçe aquel que la quebranta. pag.112.

TITULO XIII.

- De los Robos.* pag.112.
- L. I. Que cosa es Robo, e quantas maneras son del. alli.
- L. II. Quien puede acusar, e demandar, el Robo. pag.113.
- L. III. Que pena merecen los Robadores, e los que los ayudan. alli.
- L. IV. Como el Señor es tenuto de los robos que fizieren sus siervos, o los otros omes que bien con el. alli.

TITULO XIII.

De los Furtos: e de los Siervos que furtan a si mesmos; e de los que los conuejan, o los esfuerçan, que fagan mal: e de los Guardadores que fazen furto a los Menores. pag.114.

- L. I. Que cosa es Furto. alli.
- L. II. Quantas maneras son de Furto. pag.115.
- L. III. Como, si alguno presta cauallo, o otra bestia, para un lugar cierto, e aquel que la recibe empreitada la lleva a otra parte, gela puede demandar por furto. pag.116.
- L. IV. Quien puede demandar el Furto, e a quales, e ante quien. alli.
- L. V. Como, si el Guardador de algun huerfano escondiesse alguna cosa de los bienes de aquel que tuuiesse en guarda, non gela pueden demandar por furto. pag.118.
- L. VI. Como, aquel que tiene Tahureria en su casa, si los tahures le furtaassen alguna cosa ende, non gela puede demandar. pag.119.
- L. VII. Como, aquel que tiene el ofstaje en su casa, e los Almozarifes que guardan el Aduana, e los otros que guardan el Alfondiga del pan, son tenudos de pechar las cosas que furtan en cada vno de estos lugares. alli.
- L. VIII. Como, si alguno conueja a su siervo de otri que furte a su Señor alguna cosa, cae porende en pena de furto, maguer non lo cumpla el siervo. pag.120.
- L. IX. Si el señor de la cosa la furtare a aquel a quien la empeño, como gela puede demandar por furto. alli.
- L. X. Como, los Muestrales que reciben algunas cosas para adobar, si gelas furtaren, las pueden demandar por furto. pag.122.
- L. XI. Como el señor de la cosa empreitada la puede demandar por furto, si la furtaren a aquel a quien la empresto. alli.
- L. XII. Como, aquel que tiene la cosa en guarda, o en encomienda, la puede demandar por furto, si la furtaren a aquel a quien la empresto. pag.123.
- L. XIII. Si la cosa vendida fuere furtada ante que sea entregada al comprador, como la puede demandar aquel que la vendio. pag.124.
- L. XIV. Como, aquellos que tienen maraudis del Rey, para sus lanores, o para dar quitaciones a su compañia; si los metieren en su pro, o fizieren mala barata en darlos, como los deuen pechar. alli.
- L. XV. Como, los Monederos, e los Maestros, que fazen moneda apartadamente para si en buelta de la del Rey, fazen furto. pag.125.
- L. XVI. Como, los que furtan pilares, o maderá, para meter en sus labores, o ladrillos, o cantos, los deuen pechar con el doblo. alli.
- L. XVII. Como, los que son menores de diez años, e medio, e los locos, e los desmemoriados, non son tenudos a la pena del furto que fazen. pag.126.
- L. XVIII. Que pena merecen los Furtadores, e los Robadores. alli.

L.

- L. XIX. Que pena merecen los que furtan los Ganados, e los encobridores dellos. pag.131.
- L. XX. Como la cosa que furtan muchos, puede ser demandada a cada vno dellos. pag.132.
- L. XXI. Como, aquel que furta alguna cosa de los bienes del finado que fincan desamparados, lo deve pechar. pag.135.
- L. XXII. Que pena merecen aquellos que furtan, o solacian, los fijos, o los siervos agenos. alli.
- L. XXIII. De los siervos que fuyen, e que fazen furto de si mesmos. pag.134.
- L. XXIV. Como deve buscar el Señor a su siervo, quando fuere fuydo. alli.
- L. XXV. Como el Menor non cae en pena, maguer el siervo que fuyes se escondiesse en su casa. pag.135.
- L. XXVI. Por quales razones puede ome esconder siervo ageno, e non caera porende en pena. alli.
- L. XXVII. Como deve el Juez librar el pleyto que acaciere entre el Señor, e el siervo que se le fuyo. pag.136.
- L. XXVIII. Que pena merecen los que esconden los siervos que fuyen de casa del Rey. alli.
- L. XXIX. Que pena merecen los que corrompen los siervos, faciendolos de buenos malos, e los malos peores. alli.
- L. XXX. Que pena mereçe aquel que muda los Mojonas de alguna heredad a furto. pag.130.

TITULO XV.

De los Daños, que los omes, o las bestias fazen en las cosas de otro, de qual natura quier que sean. pag.138.

- L. I. Que cosa es Daño: e quantas maneras son del. alli.
- L. II. Quien puede demandar emienda del Daño. alli.
- L. III. A quales, e ante quien, puede ser demandada emienda del Daño. pag.139.
- L. IV. Como si el Judgador, de su oficio, faze daño a otro derechamente, non es tenuto de lo pechar. alli.
- L. V. De los daños que fazen los que estan en poder de otro, por mandado de sus Mayoralles, que non son tenudos ellos de lo pechar. pag.140.
- L. VI. Como, aquel que fiziere daño a otro por su culpa, es tenuto de fazer emienda del pag.141.
- L. VII. Como, los que fazen cauas, e foyas, o paran cepos en las carreras para los Venados, son tenudos de fazer emienda dello. pag.142.
- L. VIII. Como, aquel que soltare siervo de otro de prison, lo deve pechar si se fuere. alli.
- L. IX. Como el Físico, o el curujano, o el Albeytar, son tenudos de pechar el daño, que a otro viene por su culpa. alli.
- L. X. Como, el que enciende fuego en tiempo de viento, cerca de paja, o de maderá, o de mies, o de otro lugar semejante, es tenuto de pechar el daño que ende viniere. pag.143.
- L. XI. Como, el daño que viniere a otro por culpa de aquel que tiene en guarda forno de pan, o de yeso, o de cal, es tenuto de lo pechar. alli.

Part. VII.

- L. XII. Como, aquel que derriba la casa de su vezino, por miedo que ha que verna fuego a la fuya, non es tenuto de pechar el daño que fiziesse por tal razon. pag.144.
- L. XIII. Como, aquel que forada la Naue, deve pechar el daño que auiene en ella, e las mercaderias que eran y puestas. alli.
- L. XIV. Como, si vn Nauio topa con otro por fuerça de viento, non son tenudos los señores del, de pechar, el daño que acaciere por esta razon. alli.
- L. XV. Como, quando muchos omes se aciertan en fazer daño, matando vn siervo, o bestia, puede ser demandada emienda a cada vno dellos. pag.145.
- L. XVI. Como, aquel que niega el daño que dicen que fizo, si gelo prouaren, lo deve pechar doblado. pag.146.
- L. XVII. Como, el que conoce en Juyzio que fizo daño a otro, es tenuto de lo pechar, maguer que lo fiziesse otro. pag.147.
- L. XVIII. Que departimiento ha entre las cosas de que es fecho el daño: e del apreciamiento dellas. alli.
- L. XIX. Como deve ser fecha emienda al Señor, del siervo que sabe pintar, si gelo mataren. pag.148.
- L. XX. Como deve pechar el daño del siervo, aquel que el consejo que le fiziesse cosa por que murio. pag.148.
- L. XXI. Como, aquel que enrrida el can, que muerda a alguno, o espante alguna bestia a sabiendas, deve pechar el daño que le viniere por esta razon. alli.
- L. XXII. Como es tenuto el señor del Cauallo, o de otras bestias manfas, de pechar el daño que alguna dellas fizieren. pag.149.
- L. XXIII. Como, aquel que tiene el Leon, o Oiso, o otra bestia braua, en su casa, deve pechar el daño que fiziere a otro. alli.
- L. XXIV. Como el dueño del Ganado es tenuto de pechar el daño que fiziesse en heredad agena. pag.150.
- L. XXV. Como, el que echare de su casa huecos, o estiercol, en la calle, deve pechar el daño que fiziere a los que passaren por y. pag.152.
- L. XXVI. Como, los Hostaleros que tienen colgadas algunas cosas a las puertas, las deuen poner de manera que non fagan daño a otri. alli.
- L. XXVII. Como los Alfajemes deuen raer los omes en lugares apartados, de guisa, que non puedan recebir daño aquellos a quien afeytan. pag.153.
- L. XXVIII. Como, aquellos que cortan a mala intencion arboles, o viñas, o parras, deuen pechar el daño que y fizieren. alli.

TITULO XVI.

De los Engaños, malos, e buenos: e de los Barataidores. pag.155.

- L. I. Que cosa es Engaño, e quantas maneras son del. alli.
- L. II. Que departimiento ha entre los Engaños. alli.

L.

- L. III. Quien puede demandar emienda del Engaño, e ante quien, e a quales. pag.156.
- L. IV. A quales personas non pueden ser demandadas emiendas por razon del Engaño, maguer lo fagan. alli.
- L. V. Quales omes son tenudos de emendar el Engaño que otri fiziesse, viniendoles pro del. pag.157.
- L. VI.fasta quanto tiempo puede ome demandar emienda del Engaño, e en que manera deue ser fecha. alli.
- L. VII. De las maneras en que los omes se fazen Engaños los unos a los otros. pag.157.
- L. VIII. Del Engaño que fazen los Reuendadores, mezclando con aquellas cosas que venden, otras peores que les semejan. pag.158.
- L. IX. Del Engaño que fazen los Barataidores, mostrando que han algo, e non lo han. alli.
- L. X. De los Engaños que fazen los omes en los juegos, metiendo y dados falsos; o que bueluen pelea a sabiendas en las ferias, o en los mercados, por furtar algo. pag.159.
- L. XI. De otros Engaños que fazen los omes entre si, e los Perfoneros, e los Abogados. alli.
- L. XII. Que pena merecen los que fazen los Engaños. pag.160.

TITULO XVII.

De los Adulterios.

- L. I. Que cosa es Adulterio, e onde tomo este nombre, e quien puede fazer acusacion sobre el, e a quales. alli.
- L. II. Quien puede acusar a la muger de Adulterio, teniendola el marido en su casa. pag.161.
- L. III. Como puede ser acusada la muger de Adulterio, despues que fuere partida de su marido por juyzio de Santa Iglesia. pag.163.
- L. IV. Ante quien, e fasta quanto tiempo, puede ser fecha la acusacion del Adulterio. pag.164.
- L. V. Como non haze Adulterio el que yaze con muger casada, si non sabe que lo es. alli.
- L. VI. Como el Guardador, o su fijo, deue auer pena de Adulterio, si se casa alguno dellos con la huerfana que tuuiere en poder. pag.165.
- L. VII. Quales defensiones otras puede poner ante si la muger que fuesse acusada de Adulterio, para rematar las acusaciones. alli.
- L. VIII. De las otras defensiones que puede poner ante si el varon, o la muger, que fueren acusados de Adulterio, contra los que los acusan. pag.166.
- L. IX. De las otras defensiones que puede poner ante si el varon, o la muger, que fueren acusados de Adulterio, contra los que los acusan. alli.
- L. X. Como deue yr el Judgador adelante en el pleyto de la acusacion del Adulterio, despues que fuere comengado. pag.167.
- L. XI. Como se puede prouar, e aueriguar el Adulterio, por razon de sospecha. pag.168.
- L. XII. Como deue ome afrontar a aquel de que ha la sospecha por razon de su muger. alli.
- L. XIII. Como vn ome puede matar a otro que fallasse yaciendo con su muger. pag.169.
- L. XIV. Como, el padre que fallasse algun

- ome yaziendo con su fija, que fuesse casada, los deue matar a ambos, o non a ninguno. pag.170.
- L. XV. Que pena merecede el ome, o la muger, que haze Adulterio: e como se pueden perder la dote, e las arras; e como se pueden cobrar. pag.171.
- L. XVI. Que pena merecen aquellos que a sabiendas se casan dos vezes. pag.172.

TITULO XVIII.

- De los que yazen con sus parientas, o con sus cuñadas.* pag.173.
- L. I. Que cosas es el pecado que haze ome con su parienta; a que dizen en latin, incestus: e fasta qual grado es pariente de la muger el que haze este pecado. alli.
- L. II. Quien puede acusar al que cae en pecado de incesto, e ante quien, e en que manera, e a quien. alli.
- L. III. Que pena merecede el que yoguiesse con su parienta, o con su cuñada; e por que razones se puede escusar desta pena. pag.174.

TITULO XIX.

- De los que yazen con mugeres de Orden, o con biuda que biua honestamente en su casa, o con virgines, por salago, o por engaño, non les faziendo fuerça.* pag.174.
- L. I. De las razones por que yerran los omes grauemente, que yazen con las mugeres sobredichas. pag.175.
- L. II. Quien puede acusar al que yoguiere con alguna de las mugeres sobredichas. alli.

TITULO XX.

- De los que fuerçan, o lleuan robadas, las virgines, o las mugeres de Orden, o las biudas que biuen honestamente.* pag.176.
- L. I. Que fuerça es esta que fazen los omes a las mugeres, e quantas maneras son della. alli.
- L. II. Quien puede acusar a los que fazen fuerça a las mugeres, ante quien los pueden acusar. pag.177.
- L. III. Que pena merecen los que forçaren alguna de las mugeres sobredichas, e los ayudadores dellos. alli.

TITULO XXI.

- De los que fazen pecado de luxuria contra natura.* pag.178.
- L. I. Onde tomo este nome el pecado que dizen, Sodomitico; e quantos males vienen del. pag.179.
- L. II. Quien puede acusar a los que fazen el pecado Sodomitico, e ante quien, e que pena merecen auer los fazedores del, e los contentidores. alli.

TITULO XXII.

- De los Alcahuetes.* alli.
- L. I. Que quiere dezir Alcahuete, e quantas maneras son dellos, e que daño paxce dellos. pag.180.

- L. II. Quien puede acusar a los Alcahuetes, e ante quien; e que pena merecen, despues que les fuere prouada el alcahoteria. alli.

TITULO XXIII.

- De los Agoreros, e de los Sorteros, e de los otros Adeuinios, e de los Fechizeros, e de los Truhanes.* pag.181.
- L. I. Que cosa es Adeuinança, e quantas maneras son della. alli.
- L. II. De los que encantan espiritus, o fazen ymagines, o otros fechizos, o dan yeruas, para enamoramamiento de los omes, o de las mugeres. pag.182.
- L. III. Quien puede acusar a los Truhanes, e a los Barataidores sobredichos, e que pena merecen. pag.183.

TITULO XXIV.

- De los Judios.* alli.
- L. I. Que quiere dezir, Judio, e de donde tomo este nome de Judio. pag.184.
- L. II. En que manera deuen fazer su vida los Judios entre los Christianos, e quales cosas non deuen usar, nin fazer, segund nuestra Ley; e que pena merecen los que contra ello fizieren. alli.
- L. III. Que ningun Judio non puede auer officio, nin dignidad, para poder apremiar a los Christianos. alli.
- L. IV. Como pueden auer los Judios Synoga entre los Christianos. pag.185.
- L. V. Como non deuen apremiar a los Judios en el dia de Sabado; e quales Juezes los pueden apremiar. alli.
- L. VI. Como non deuen ser apremiados los Judios que se tornen Christianos: e que mejorria ha el Judio que se tornare Christiano; e que pena merecen los otros Judios, que fiziesen mal. pag.186.
- L. VII. Que pena merecede el Christiano que se tornare Judio. alli.
- L. VIII. Como ningund Christiano, nin Christiana, non deuen fazer vida con Judio. pag.187.
- L. IX. Que pena merecede el Judio que yaze con Christiana. alli.
- L. X. Que pena merecen los Judios que tienen Christianos por siervos. alli.
- L. XI. Como los Judios deuen andar señalados, porque los conozcan. pag.188.

TITULO XXV.

- De los Moros.* alli.
- L. I. Onde tomo este nome Moro, quantas maneras son dellos: e en que manera deuen biuir entre los Christianos. alli.
- L. II. Como los Christianos con buenas palabras, e non por premia, deuen conuertir los Moros. pag.189.
- L. III. Que pena merecen los que baldonan a los Conuersos. alli.
- L. IV. Que pena merecede auer el Christiano que se tornare Moro. alli.
- L. V. Que pena merecede el Christiano que se tornare Moro, maguer se arrepienta des-

- pues, e se torne a la nuestra Fe. pag.190.
- L. VI. Que pena merecede el Christiano, o la Christiana, que son casados, si se tornare alguno dellos Judio, o Moro, o Hereje. alli.
- L. VII. Como, si alguno renegare la Fe de nuestro Señor Jesu Christo, puede ser acusada la fama del, cinco años despues de su muerte. pag.191.
- L. VIII. Por que razones, el Christiano que se tornare Judio, o Moro, e se arrepiente despues, tornandose a la Fe los Christianos, se puede escusar de la pena sobredicha. alli.
- L. IX. Como los Moros que vienen en menageria de otros Reynados a la Corte del Rey, deuen ser saluos, e seguros, ellos, e sus cosas. pag.192.
- L. X. Que pena merecede el Moro, e la Christiana, que yoguiere de fo vno. alli.

TITULO XXVI.

- De los Hereges* pag.193.
- L. I. Onde tomaron nome los Ereges, e quantas maneras son dellos: e que daño viene a los omes de su compañia. alli.
- L. II. Quien puede acusar a los Herejes, e ante quien, e que pena merecen despues que les fuere prouada la Eregia: e quien puede heredar los bienes dellos. pag.194.
- L. III. Como, los fijos que non son Catholicos, non pueden heredar con los otros en los bienes de su padre, que fuesse Hereje. pag.196.
- L. IV. Como, el que es dado por Hereje, non puede auer Dignidad, nin officio publico, mas deue perder el que ante tenia. alli.
- L. V. Que pena merecen los que encubren los Herejes. pag.197.
- L. VI. Que pena merecen los que amparan los Herejes en sus Cañillos, o en sus tierras. alli.

TITULO XXVII.

- De los Desesperados que matan a si mismos, o a otros por algo que les dan: e de los bienes dellos.* pag.198.
- L. I. Que cosa es Desesperamiento, e en quantas maneras caen en el. alli.
- L. II. Que pena merecen auer los Desesperados. pag.199.
- L. III. Que pena merecen los Asefinos, e los otros Desesperados que matan los omes por algo que les dan. alli.

TITULO XXVIII.

- De los que denuestan a Dios, e a Santa Maria e a los otros Santos.* pag.200.
- L. I. Quien puede acusar a los que denuestan a Dios, e a Santa Maria, e a los otros Santos, e ante quien, e en que manera. pag.201.
- L. II. Que pena merecede el Rico ome que denoñtarse a Dios, o a Santa Maria, o a los otros Santos. alli.
- L. III. Que pena merecede el Cauallero, o el

- Escudero que dixere, o fiziere tal denuesto, como de suso diximos. pag.202.
- L. IV. Que pena merecen los Ciudadanos, o los moradores de las Villas que fizieren el denuesto susodicho. alli.
- L. V. Que pena merezca aquel que fiziere de fecho alguna cosa en denuesto de Dios, o de Santa Maria, e de los otros Santos. pag.203.
- L. VI. Que pena merecen los Judios, o los Moros, que denueitan a Dios, o a Santa Maria, o a los otros Santos; o fazen algunos de los yerros sobredichos en este Titulo. alli.

TITULO XXIX.

De como deuen ser recabdados los Presos. pag.204.

- L** EY I. Como deuen ser recabdados los Presos, e por cuyo mandado. alli.
- L. II. Quales malfechores deuen ser recabdados sin mandamiento del Judgador. pag.206.
- L. III. Quales Juezes pueden fazer recabdar omes que fuesen Caualleros. alli.
- L. IV. En que manera deuen recabdar los Presos, e quales deuen ser metidos en prision. pag.207.
- L. V. En que lugar deuen tener prefa, e recabdata, la muger. pag.209.
- L. VI. En que manera deuen guardar los Presos, los que lo han de fazer. alli.
- L. VII. Como deuen guardar el Preso fasta que sea juzgado. pag.210.
- L. VIII. Como el Carcelero mayor deue dar cuenta cada mes vna vez, de los Presos que tuuiere en guarda, a aquel que gelos manda guardar. pag.211.
- L. IX. Como los Guardadores de los Presos non merecen pena, si los otros sus companeros, a que los encomiendan, se van con ellos. alli.
- L. X. Que pena merezca el fiador, si se fuye el acusado a quien fio. alli.
- L. XI. Que pena merecen los Guardadores de los Presos, si les fizieren mal, o defourra, por malquerencia que les ayan, o por algo que les prometan. pag.212.
- L. XII. Que pena merecen los Guardadores de los Presos, si se fuere alguno dellos. pag.213.
- L. XIII. Que pena deuen auer los Presos, que quebrantan la carcel, o la prision en que estan. pag.214.
- L. XIV. Que pena merecen aquellos que por fuerza facan algund Preso de la carcel, o de la prision. pag.215.
- L. XV. Que pena deuen auer aquellos que fazen carcel de nueuo sin mandado del Rey. alli.

TITULO XXX.

De los Tormentos pag.216.

- L** EY I. Que quiere dezir Tormento, e a que tiene pro, e quantas maneras son dellos. pag.217.
- L. II. Quien puede mandar atormentar, e en que tiempo, e quales. alli.
- L. III. En que manera, e por quales sospechas,

deuen ser tormentados los Presos, e ante quien, e que preguntas les deuen fazer, mientras los tormentaren. pag.219.

- L. IV. Que preguntas deuen fazer a los Presos, despues que fueren tormentados: e quales conosciencias deuen valer, de las que son conosciadas por razon de los tormentos, e quales non. pag.220.
- L. V. Quando el Judgador ouiere a mandar tormentar a muchos, a quales dellos deuen tormentar primero. pag.222.
- L. VI. Por que razones pueden tormentar al fieruo, que diga testimonio contra su señor. pag.223.
- L. VII. Como deuen tormentar a los fieruos, e a los firuientes de casa, por saber verdad. alli.
- L. VIII. Como puede el Judgador mandar tormentar al testigo, si viere que va desuarriando en sus dichos. pag.224.
- L. IX. Quales personas non deuen ser atormentadas, para que digan testimonio contra otro. alli.

TITULO XXXI.

De las Penas. pag.225.

- L** EY I. Que cosa es Pena, e por que razones se deue mouer el Juez a darla. alli.
- L. II. Como el ome non deue recebir Pena por mal pensamiento que aya en el coraçon, solo que non lo meta en obra. alli.
- L. III. Quantas maneras son de yerros, por que merecen los fazedores dellos recebir Pena. pag.227.
- L. IV. Quantas maneras son de Pena. alli.
- L. V. Quien puede demandar que den Penas a los que las merecen. pag.228.
- L. VI. Quales Penas son vedadas a los Judgadores, que las non manden dar. pag.230.
- L. VII. A quales omes deuen ser dadas las Penas, e quando, e en que manera. alli.
- L. VIII. Que cosas deuen catar los Juezes, ante que manden dar las Penas: e por que razones las pueden crecer, o menguar, o toller. pag.231.
- L. IX. Como non deuen dar Pena al fijo por el yerro que el padre fiziese, nin a vna persona por otra. pag.232.
- L. X. Que Pena merezca el ome que es desterrado, si tomare a la tierra sin mandado del Rey. pag.233.
- L. XI. Como deuen los Judgadores justiciar los omes manifestamente, e non en escondido: e que los deuen dar a sus parientes, despues que fueren justiciados. alli.

TITULO XXXII.

De los Perdones. pag.234.

- L** EY I. Que quiere dezir Perdon, e quantas maneras son del: e quien lo puede fazer, e a quien por que razones, e en que tiempo. alli.
- L. II. Que pro viene al ome por el Perdon que haze el Rey. pag.235.
- L. III. Que departimiento han entre si, Misericordia, e Merced, e Gracia. pag.236.

TITULO XXXIII.

Del significamiento de las palabras, e de las cosas dubbosas. pag.237.

- L** EY I. Que quiere dezir, significamiento, o declaramiento de palabra. alli.
- L. II. Que razones, o casos dubbosos, han menester declaramiento, e quien lo puede fazer. alli.
- L. III. Como se puede declarar la dubda, que acaeciese sobre las palabras que las partes razonassen en Juyzio, o fuesen puestas en la sentençia. pag.238.
- L. IV. Como se deue declarar la dubda, quando acaeciese en las Leyes, o en priuillejo, o en cartas de Señor. pag.239.
- L. V. Como se deue declarar la dubda, quando acaese en las palabras del fazedor del Testamento. pag.239.
- L. VI. Del entendimiento, e del significamiento, de otras palabras escuras. pag.240.
- L. VII. Del interpretamiento de otras palabras dubbosas. pag.241.
- L. VIII. Del declaramiento de otras palabras. pag.242.
- L. IX. De otra interpretacion de otras palabras dubbosas. pag.243.
- L. X. Del declaramiento de otras palabras dubbosas. alli.
- L. XI. De la interpretacion de otras palabras dubbosas. pag.244.
- L. XII. De las cosas dubbosas que acaescen en razon del nacimiento de los niños, e de la muerte de los omes. pag.245.

TITULO XXXIV.

De las Reglas del Derecho. pag.246.

- R** EGLA I. Como todos los Judgadores deuen ayudar a la libertad. alli.
- R. II. Que cosa es Seruidumbre, e en quantas maneras se toma. pag.247.
- R. III. Como non es contado por bien, el que trae mas daño que prouecho. alli.
- R. IV. Como, e por que, el que es fuera de sefo, non se puede obligar. alli.
- R. V. Como es en gran culpa, el que haze cosa que non sabe, o non le conuiene. alli.
- R. VI. Como, del consejo que uno diese a otro, si del daño le viniese, non es tenuto; salvo, si lo dio por engaño. alli.
- R. VII. Como el Señor que vee algun fuyo fazer mal, e non lo vieda, es visto consentillo. alli.
- R. VIII. Como de aquel es el non querer, que puede querer, o fazer algo. alli.
- R. IX. Como es escusado, el que obedeciendo mandamiento de aquel a quien es sujeto, haze algo. alli.
- R. X. Como, el que ha por firme lo que es fecho en su nome, es tanto como si lo el fiziese. pag.248.

- R. XI. Como aquel que puede condenar, que puede assoluer; e por el contrario. alli.
- R. XII. Como ninguno puede dar mas a otro, que ha el. alli.
- R. XIII. Como, aquello que es nuestro, sin nuestra voluntad non se nos puede quitar. alli.
- R. XIV. Como non haze injuria a otro, quien vfa de su derecho. alli.
- R. XV. Como solamente podemos, lo que de derecho podemos. alli.
- R. XVI. Como non vale, nin es firme, lo que con encendimiento de yra se haze, si non interuenga preferençia. alli.
- R. XVII. Como nadie a tuerto deue enriquecer con daño de otro. pag.249.
- R. XVIII. Como la culpa de uno non deue empeser a otro, que non aya parte. alli.
- R. XIX. Como han egual pena los malfechores, e aconsejadores, e encubridores. alli.
- R. XX. Como non es visto fazer con mala intencion, el que algo haze por mandado de Juez, a quien deue obedecer. alli.
- R. XXI. Como, quien da caucion por do venga daño a otro, el mismo es visto fazelle. alli.
- R. XXII. Como, el daño que ome recibe por su culpa, lo deue a si imputar. alli.
- R. XXIII. El que calla non confiesse, nin tampoco es visto negar. alli.
- R. XXIV. Como nadie puede dar a otro beneficio contra su voluntad. alli.
- R. XXV. Como al que lo entiende, e lo permite, non es visto fazersele engaño. pag.250.
- R. XXVI. Como lo superfluo non vicia la escritura. alli.
- R. XXVII. Como el preuillejo personal non passa al heredero. alli.
- R. XXVIII. Como los preuillejos reciben larga interpretacion, conforme a la voluntad del concedente. alli.
- R. XXIX. Como, naturalmente, aquel pertenesce el daño, a quien el prouecho. alli.
- R. XXX. Como ha justa causa de ignorancia, el que sucede en lugar de otro. alli.
- R. XXXI. Como por, ome bueno, se entiende el Juez ordinario, onde, fallada tal palabra en alguna ley, se ha de entender asfi. alli.
- R. XXXII. Como, la sentençia que passo en cosa juzgada, deue ser auida por verdad. alli.
- R. XXXIII. Como, el que es dado vna vez por malo, siempre es tenuto por tal, fasta que se prueue lo contrario. alli.
- R. XXXIV. Como, el derecho del parentesco que vno ha con otro, por ninguna postura, nin ley, puede ser quitado. pag.251.
- R. XXXV. Que vna cosa es vender, e otra cosa consentir en la vendita. pag.251.
- R. XXXVI. Que no se fazen leyes sobre cosas que pocas vezes acaescen. alli.
- R. XXXVII. Que en las cosas que se fazen de nueuo, se a de catar la pro, de antes que se mude lo antiguamente guardado. alli.

- Escudero que dixere, o fiziere tal denuesto, como de suso diximos. pag.202.
- L. IV. Que pena merecen los Cibdadanos, o los moradores de las Villas que fizieren el denuesto susodicho. alli.
- L. V. Que pena merece aquel que fiziere de fecho alguna cosa en denuesto de Dios, o de Santa Maria, e de los otros Santos. pag.203.
- L. VI. Que pena merecen los Judios, o los Moros, que denueitan a Dios, o a Santa Maria, o a los otros Santos; o fazen algunos de los yerros sobredichos en este Titulo. alli.

TITULO XXIX.

De como deuen ser recabdados los Presos. pag.204.

- L** EY I. Como deuen ser recabdados los Presos, e por cuyo mandado. alli.
- L. II. Quales malfechores deuen ser recabdados sin mandamiento del Judgador. pag.206.
- L. III. Quales Juezes pueden fazer recabdar omes que fuesen Caualleros. alli.
- L. IV. En que manera deuen recabdar los Presos, e quales deuen ser metidos en prision. pag.207.
- L. V. En que lugar deuen tener presa, e recabdata, la muger. pag.209.
- L. VI. En que manera deuen guardar los Presos, los que lo han de fazer. alli.
- L. VII. Como deuen guardar el Preso fasta que sea juzgado. pag.210.
- L. VIII. Como el Carcelero mayor deue dar cuenta cada mes vna vez, de los Presos que tuuiere en guarda, a aquel que gelos manda guardar. pag.211.
- L. IX. Como los Guardadores de los Presos non merecen pena, si los otros sus companeros, a que los encomiendan, se van con ellos. alli.
- L. X. Que pena merece el fiador, si se fuye el acusado a quien fio. alli.
- L. XI. Que pena merecen los Guardadores de los Presos, si les fizieren mal, o desorra, por malquerencia que les ayan, o por algo que les prometan. pag.212.
- L. XII. Que pena merecen los Guardadores de los Presos, si se fuere alguno dellos. pag.213.
- L. XIII. Que pena deuen auer los Presos, que quebrantan la carcel, o la prision en que estan. pag.214.
- L. XIV. Que pena merecen aquellos que por fuerza facan algund Preso de la carcel, o de la prision. pag.215.
- L. XV. Que pena deuen auer aquellos que fazen carcel de nueuo sin mandado del Rey. alli.

TITULO XXX.

De los Tormentos pag.216.

- L** EY I. Que quiere dezir Tormento, e a que tiene pro, e quantas maneras son dellos. pag.217.
- L. II. Quien puede mandar atormentar, e en que tiempo, e quales. alli.
- L. III. En que manera, e por quales sospechas,

- deuen ser tormentados los Presos, e ante quien, e que preguntas les deuen fazer, mientras los tormentaren. pag.219.
- L. IV. Que preguntas deuen fazer a los Presos, despues que fueren tormentados: e quales conosciencias deuen valer, de las que son conosciadas por razon de los tormentos, e quales non. pag.220.
- L. V. Quando el Judgador ouiere a mandar tormentar a muchos, a quales dellos deuen tormentar primero. pag.222.
- L. VI. Por que razones pueden tormentar al seruo, que diga testimonio contra su señor. pag.223.
- L. VII. Como deuen tormentar a los seruos, e a los siruientes de casa, por saber verdad. alli.
- L. VIII. Como puede el Judgador mandar tormentar al testigo, si viere que va desuariano en sus dichos. pag.224.
- L. IX. Quales personas non deuen ser atormentadas, para que digan testimonio contra otro. alli.

TITULO XXXI.

De las Penas. pag.225.

- L** EY I. Que cosa es Pena, e por que razones se deue mouer el Juez a darla. alli.
- L. II. Como el ome non deue recebir Pena por mal pensamiento que aya en el coraçon, solo que non lo meta en obra. alli.
- L. III. Quantas maneras son de yerros, por que merecen los fazedores dellos recebir Pena. pag.227.
- L. IV. Quantas maneras son de Pena. alli.
- L. V. Quien puede demandar que den Penas a los que las merecen. pag.228.
- L. VI. Quales Penas son vedadas a los Judgadores, que las non manden dar. pag.230.
- L. VII. A quales omes deuen ser dadas las Penas, e quando, e en que manera. alli.
- L. VIII. Que cosas deuen catar los Juezes, ante que manden dar las Penas: e por que razones las pueden crecer, o menguar, o toller. pag.231.
- L. IX. Como non deuen dar Pena al fijo por el yerro que el padre fiziesse, nin a vna persona por otra. pag.232.
- L. X. Que Pena merece el ome que es deserrado, si tomare a la tierra sin mandado del Rey. pag.233.
- L. XI. Como deuen los Judgadores justiciar los omes manifiestamente, e non en escondido: e que los deuen dar a sus parientes, despues que fueren justiciados. alli.

TITULO XXXII.

De los Perdones. pag.234.

- L** EY I. Que quiere dezir Perdon, e quantas maneras son del: e quien lo puede fazer, e a quien por que razones, e en que tiempo. alli.
- L. II. Que pro viene al ome por el Perdon que haze el Rey. pag.235.
- L. III. Que departimiento han entre si, Misericordia, e Merced, e Gracia. pag.236.

TITULO XXXIII.

Del significamiento de las palabras, e de las cosas dubbosas. pag.237.

- L** EY I. Que quiere dezir, significamiento, o declaramiento de palabra. alli.
- L. II. Que razones, o casos dubbosos, han menester declaramiento, e quien lo puede fazer. alli.
- L. III. Como se puede declarar la dubda, que acaeciesse sobre las palabras que las partes razonassen en Juyzio, o fuesen puestas en la sententia. pag.238.
- L. IV. Como se deue declarar la dubda, quando acaeciesse en las Leyes, o en priuilejo, o en cartas de Señor. pag.239.
- L. V. Como se deue declarar la dubda, quando acaeciese en las palabras del fazedor del Testamento. pag.239.
- L. VI. Del entendimiento, e del significamiento, de otras palabras ecuras. pag.240.
- L. VII. Del interpretamiento de otras palabras dubbosas. pag.241.
- L. VIII. Del declaramiento de otras palabras. pag.242.
- L. IX. De otra interpretacion de otras palabras dubbosas. pag.243.
- L. X. Del declaramiento de otras palabras dubbosas. alli.
- L. XI. De la interpretacion de otras palabras dubbosas. pag.244.
- L. XII. De las cosas dubbosas que acaescen en razon del nacimiento de los niños, e de la muerte de los omes. pag.245.

TITULO XXXIV.

De las Reglas del Derecho. pag.246.

- R** EGLA I. Como todos los Judgadores deuen ayudar a la libertad. alli.
- R. II. Que cosa es Seruidumbre, e en quantas maneras se toma. pag.247.
- R. III. Como non es contado por bien, el que trae mas daño que prouecho. alli.
- R. IV. Como, e por que, el que es fuera de fecho, non se puede obligar. alli.
- R. V. Como es en gran culpa, el que haze cosa que non sabe, o non le conuiene. alli.
- R. VI. Como, del consejo que uno diesse a otro, si del daño le viniere, non es tenuto; salvo, si lo dio por engaño. alli.
- R. VII. Como el Señor que vee algun suyo fazer mal, e non lo vieda, es visto consentido. alli.
- R. VIII. Como de aquel es el non querer, que puede querer, o fazer algo. alli.
- R. IX. Como es escusado, el que obedeciendo mandamiento de aquel a quien es sujeto, haze algo. alli.
- R. X. Como, el que ha por firme lo que es fecho en su nome, es tanto como si lo fiziesse. pag.248.

- R. XI. Como aquel que puede condenar, que puede assoluer; e por el contrario. alli.
- R. XII. Como ninguno puede dar mas a otro, que ha el. alli.
- R. XIII. Como, aquello que es nuestro, sin nuestra voluntad non se nos puede quitar. alli.
- R. XIV. Como non haze injuria a otro, quien vfa de su derecho. alli.
- R. XV. Como solamente podemos, lo que de derecho podemos. alli.
- R. XVI. Como non vale, nin es firme, lo que con encendimiento de yra se haze, si non interuenga preferencia. alli.
- R. XVII. Como nadie a tuerto deue enriquecer con daño de otro. pag.249.
- R. XVIII. Como la culpa de uno non deue empecer a otro, que non aya parte. alli.
- R. XIX. Como han equal pena los malfechores, e aconsejadores, e encubridores. alli.
- R. XX. Como non es visto fazer con mala intencion, el que algo haze por mandado de Juez, a quien deue obedescer. alli.
- R. XXI. Como, quien da ocasion por do venga daño a otro, el mismo es visto fazelle. alli.
- R. XXII. Como, el daño que ome recibe por su culpa, lo deue a si imputar. alli.
- R. XXIII. El que calla non confessa, nin tampoco es visto negar. alli.
- R. XXIV. Como nadie puede dar a otro beneficio contra su voluntad. alli.
- R. XXV. Como al que lo entiende, e lo permite, non es visto fazerse engaño. pag.250.
- R. XXVI. Como lo superfluo non vicia la escritura. alli.
- R. XXVII. Como el preuillejo personal non passa al heredero. alli.
- R. XXVIII. Como los preuillejos reciben larga interpretacion, conforme a la voluntad del concedente. alli.
- R. XXIX. Como, naturalmente, aquel pertenesce el daño, a quien el prouecho. alli.
- R. XXX. Como ha justa causa de ignorancia, el que sucede en lugar de otro. alli.
- R. XXXI. Como por, ome bueno, se entiende el Juez ordinario, onde, fallada tal palabra en alguna ley, se ha de entender asfi. alli.
- R. XXXII. Como, la sententia que passo en cosa juzgada, deue ser auida por verdad. alli.
- R. XXXIII. Como, el que es dado vna vez por malo, siempre es tenuto por tal, fasta que se prueue lo contrario. alli.
- R. XXXIV. Como, el derecho del parentesco que vno ha con otro, por ninguna postura, nin ley, puede ser quitado. pag.251.
- R. XXXV. Que vna cosa es vender, e otra cosa consentir en la vendita. pag.251.
- R. XXXVI. Que no se fazen leyes sobre cosas que pocas vezes acaescen. alli.
- R. XXXVII. Que en las cosas que se fazen de nueuo, se a de catar la pro, de antes que se mude lo antiguamente guardado. alli.



A QUI COMIENÇA LA SETENA PARTIDA

DESTE NUESTRO LIBRO,

QUE FABLA DE TODAS LAS ACUSACIONES,
e Maleficios, que los omes fazen ; e que pena
merecen auer porende.



OLVIDANça, (1) e atre-
uimiento, son dos co-
sas que fazen a los omes
errar mucho. Ca el olu-
ido los aduze, que
non se acuerden del mal
que les puede venir por
el yerro que fizieren. E
el atreuimiento les da
ofadia, para acometer
lo que non deuen : e
desta guisa, vsan el mal de manera, que se les

torna como en natura, (2) recibiendo en ello
plazer. E por que tales fechos como estos, que
se fazen con soberuia, (3) deuen ser escarmen-
tados crudamente, (4) porque los fazedores rec-
ciban la pena que merecen, (5) e los que lo
oyeren se espanten, e tomen ende escarmien-
to ; (6) porque se guarden de fazer cosa por
que non resciban otro tal. Onde, pues que en
la quinta Partida deste libro fablamos de todos
los pleytos, e posturas, que los omes fazen, e
ponen entre si de comienço, a plazer de amas
las partes ; de que nasce contienda, que se ha
des-

INCIPIT SEPTIMA PARTITA.

IN SUMMA.

(1) **O**Luidança, e atreuimiento. Alibi dicit Augu-
stinus, quod duæ res faciunt in homine om-
nia peccata, timor, scilicet, & cupiditas:
timor facit fugere omnia, quæ sunt carni molesta: cu-
piditas facit habere omnia, quæ sunt carni sua via.

(2) **Como en natura.** Adde L. 1. in princ. ff. ad Ma-
cedo. & ibi gloss. est enim consuetudo altera natura:
unde quidam agrotant si consuetudinem mutant cap. non
cogatur, 41. dist. 8. & quid non inuertat consuetudo?
Quid non assiduitate duretur? Quid non ului cedat?
Quantis quod præ amaritudine prius exhorrebant usu ip-
so male in dulce conuersum est, vulneri vetusto, & ne-
glecto callus obducitur: & eo insanabile, quo insensibile
fit. Bernardus lib. 1. de Confide. ad Eugenium, col. 1.
& Philoſophus, 2. Ethicorum, docet, habitus virtutum;

& vitiorum ex actibus causari. Adde latè per Lucam de
Penna in L. missi opinatores, C. de exa. tribu. lib. 10.
ubi in specie de multis in quibus operatur, & attendit-
ur, consuetudo.

(3) **Se facen con soberuia.** Initum omnis peccati est su-
perbia: Eccl. cap. 10. v. 15. & ubi fuerit superbia, ibi
erit & contumelia: Proverb. cap. 11. v. 2. & inter su-
perbos lemper iurgia sunt: Proverb. cap. 13. v. 10.

(4) **Crudamente.** Quæ non ita acerbe puniuntur, si
per lasciuiam contigerint L. 4. §. 1. ff. ad L. Corne. de
Sicar.

(5) **Que merecen.** Eo enim ipso, quod quis peccat,
correctionem meretur, ut in extravag. qui sunt rebe.
unde pena est in signum culpæ: ut tradit Bald. in L.
1. col. 1. ff. de iusti. & jur. Bart. in L. eum qui, col. 2.
ff. de iureiuran.

(6) **Escarmiento.** Poenas inferre bonum est propter
exemplum: ut poena unius, exemplum, seu metus sit
multorum, L. aut fallæ, S. fin. ff. de penis, L. 1. C. ad
L.